

Contestación demanda ejecutiva, Radicado # 2018-00492-00

Carmen Méndez <carmencmendez02@gmail.com>

Lun 13/03/2023 10:57 AM

Para: Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Santander - Bucaramanga
<j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ TERCERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REF: EJECUTIVO LABORAL DE RUTH MILENA RUEDA CONTRA CARMEN CECILIA MENDEZ PICO.

RAD: 680014105003-2018-00492-00

CARMEN CECILIA MENDEZ PICO, mayor de edad y vecina de Bucaramanga, obrando en mi condición de ejecutada en las diligencias citadas en el encabezamiento, con todo respeto me permito formular solicitud de nulidad de todo lo actuado dentro del proceso ordinario 2018-00492-00, a partir del auto calendado el 21 de agosto de 2019, mediante el cual se decretaron pruebas en favor de cada una de las partes. Los argumentos que sustentan mi petición son los siguientes:

- 1.- Con fecha 06 de julio de 2018, la señora **RUTH MILENA RUEDA SANMIGUEL** impetró en mi contra, demanda ordinaria laboral de única instancia, la cual, previo reparto, correspondió al Juzgado Tercero Laboral de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.
- 2.- La demanda fue admitida mediante proveído calendado el 10 de julio hogaño, ordenándose imprimirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, entre otras decisiones.
- 3.- Mediante auto del 26 de septiembre de 2018, el **Despacho oficiosamente corrigió el auto del 10 de julio de 2018**, en lo relativo al extremo demandado, aclarando que se trata de **CARMEN CECILIA MENDEZ PICO y no de COLPENSIONES**, como se dijo erróneamente en el auto corregido.
- 4.- Tal como se observa a folio 25 del expediente electrónico, a mí, **CARMEN CECILIA MENDEZ PICO**, equivocadamente se me notificó el auto del 10 de julio de 2018, como efectivamente se hizo y no el auto del 26 de septiembre de 2018, como debió hacerse, inclusive ambos autos, pues el segundo auto (el del 26 de septiembre de 2018), es complementario del calendado el 10 de julio de 2018.
- 5.- Con esa irregularidad el proceso continuó su marcha hasta proferirse sentencia en mi contra, condenándome a pagar una serie de conceptos laborales y reconociéndome parcialmente la excepción de pago parcial de las prestaciones sociales, pero bajo una forma no legítima de parte de la demandante, toda vez que existió una acción fraudulenta de parte de la actora y su esposo, como en el capítulo de excepciones lo explicaré.
- 6.- Pero antes de proferirse sentencia, en el auto calendado el 21 de agosto de 2019, se decretaron algunas pruebas para cada una de las partes, pasando inadvertida mi petición en el sentido de recepcionar los testimonios de **MARIA TERESA PUENTES ALTUZARRA y OCTAVIO MENDEZ**

PICO, según se observa a folio 27 del expediente electrónico, viéndose menoscabado mi derecho de contradicción y defensa.

7.- Con fecha 22 de junio de 2022, la actora RUEDA SANMIGUEL, formuló demanda ejecutiva con base en la sentencia proferida en el proceso ordinario y solicitó, entre otras cosas, el embargo de mi único bien inmueble, el cual es mi vivienda, el apartamento ubicado en la Transversal 62 # 6-29, apartamento 403, Torre Edificio Porto Real, con Matricula Inmobiliaria No. 300-289139.

EXCEPCION INNOMINADA

No obstante que el artículo 442 del C.G.P., contiene una relación taxativa de las excepciones que son susceptibles de proponerse en el proceso ejecutivo, respetuosamente le ruego al Señor Juez, estudiar a fondo la forma como logró la señora RUEDA SANMIGUEL obtener de parte de la judicatura la sentencia que esgrime hoy como título ejecutivo. Esta señora maniobró con su esposo para que hiciera presencia en el lugar de trabajo a realizarle escándalos y con ello crear una atmósfera que hiciera imposible la continuación de la relación laboral, por ello le manifesté que termináramos por mutuo acuerdo la relación laboral, aceptándome esta señora mi propuesta.

De esta maniobra dolosa pueden declarar bajo la gravedad del juramento la señora **MARIA TERESA PUENTES ALTUZARRA** y el señor **OCTAVIO MENDEZ PICO**, quienes declararán sobre las maniobras fraudulentas y simuladas de que se valió la señora RUTH MILENA RUEDA SANMIGUEL, para en compañía de su esposo o compañero, valiéndose de supuestos enfrentamientos en el lugar de trabajo, lograr mi atención y disfrazar su maniobra de un supuesto despido injusto. Los testigos pueden ser llamados por mi intermedio e interrogados sobre los hechos que he argumentado en este libelo.

PETICION

Subsidiariamente le solicito señor Juez, se decrete la nulidad del proceso a partir del acto de notificación del auto admisorio de la demanda, es decir, desde el 19 de octubre de 2018, fecha de mi notificación irregular. Es de anotar señor Juez, que no poseo ningún conocimiento jurídico y haría usted un acto de justicia al acceder a esta mi petición y levantar la medida cautelar que pesa sobre el inmueble que es mi único patrimonio y me sirve de vivienda para mí y mi familia.

Puedo ser notificada en las direcciones y teléfonos que obran en el expediente y en el siguiente correo electrónico: carmencmendez02mail.com

Con todo respeto,


CARMEN CECILIA MENDEZ PICO

C.C.# 63.303.873 de Bucaramanga.